

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

133**MADRID NÚMERO 8**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 251 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Mercedes Prieto García, contra la empresa “Ibermontajes Lahr, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María Mercedes Prieto García, contra “Ibermontajes Lahr, Sociedad Limitada”, por un importe de 97.074 euros de principal, más 9.707,4 euros y 9.707,4 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y, asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia, advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda:

1. El embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación.

2. El embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banes-to”, en la calle Orense, número 19, con número 2506.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Pilar Varas García.

Don Luis Espada Urbanos, abogado colegiado del ilustre Colegiado de Abogados de Madrid número 554.920, con domicilio profesional en 28901 Getafe (Madrid), calle Madrid, número 35, primero, que designa para la práctica de actos de comunicación en representación de doña María Mercedes Prieto García, tal y como consta en los autos arriba señalados, seguidos contra la empresa “Ibermontajes Lahr, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, ante este Juzgado comparece y como mejor proceda en derecho dice:

Que presento demanda ejecutiva frente a la empresa “Ibermontajes Lahr, Sociedad Limitada”, domiciliada en la calle San Bernardo, número 20, 28015 Madrid, y frente al Fondo de Garantía Salarial, con fundamento en los siguientes:

Hechos:

Primero.—Que teniendo a mi favor la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2009, dictada en autos número 899 de 2009, en la que se declaraba extinguida la relación laboral, y habiendo adquirido firmeza sin que por la parte demandada el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada de 86.229 euros, más los salarios de tramitación desde el 30 de abril de 2009 hasta la fecha de la notificación de sentencia (25 de septiembre de 2009), que ascienden a la cantidad de 12.067 euros.

Segundo.—Que sin necesidad de previo requerimiento personal a la condenada, se proceda al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, designando como susceptibles de embargo los siguientes:

a) Que no constando la existencia de bien alguno se inicien los trámites de averiguación de bienes del ejecutado, solicitando el órgano judicial a los pertinentes organismos y registros, públicos o privados, la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que se tengan constancia.

b) Que se realicen los bienes embargados hasta hacer cumplido el pago de las cantidades, objeto de apremio, y de no obtenerse cantidades suficientes para tal fin se declare, en su caso, la insolvencia, total o parcial del ejecutado.

Por lo expuesto, al Juzgado de lo social suplico que admita esta demanda ejecutiva y acuerde despachar ejecución conforme a lo solicitado, continuando con la tramitación del proceso hasta hacer pago de las íntegras cantidades adeudadas o, de no ser factible, se declare, en su caso, la insolvencia provisional de la demandada, previa audiencia del Fondo de Garantía Salarial, al que solicito se dé también traslado de esta demanda y documentos acompañatorios.

Es justicia que pido en Madrid, a 13 de noviembre de 2009.—Licenciado, Luis Espada Urbano, colegiado número 54.920.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ibermontajes Lahr, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.503/10)